La nomenclatura de los fármacos (II). Las denominaciones comunes internacionales en España*

Fernando A. Navarro

En el primer artículo de esta serie he destacado la necesidad de utilizar un único nombre para designar las sustancias farmacéuticas. Sin embargo, los textos médicos, los hospitales, las facultades de medicina y las consultas médicas de todo el mundo siguen proporcionando pruebas suficientes de que en muchos casos las denominaciones comunes internacionales (DCI) se ignoran o se confunden con otras denominaciones comunes o incluso con la marca comercial.

En España, la nomenclatura de los fármacos se enfrenta a problemas parecidos, agravados por otras circunstancias propias de nuestro país: retraso de la legislación específica, desplazamiento de la DCI por parte de las denominaciones oficiales en los países de habla inglesa, y problemas ortográficos y fonéticos.

La legislación española sobre la nomenclatura de los medicamentos

En España, a diferencia de lo que sucede en otros países europeos (Francia, Gran Bretaña, Italia, Suiza, países nórdicos) no existe todavía un comité nacional de nomenclatura que se ocupe de establecer las denominaciones oficiales para las sustancias farmacéuticas[1]. Con ser esto grave, más aún lo es el retraso con el que las DCI se han incorporado a nuestra legislación sanitaria.

Aunque en fechas anteriores podemos hallar algunas referencias imprecisas a denominaciones genéricas, científicas o comunes[2] –sin especificar–, la primera mención a las DCI en la legislación española no se encuentra hasta más de 30 años después de la puesta en marcha del programa de la OMS para las DCI. En el artículo 2, apartado 2.1 de la orden de 15 de julio de 1982 sobre *material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas de uso humano, no publicitarias* se establece por vez primera la obligación de utilizar la DCI en los envases de los medicamentos, en los siguientes términos: "La expresión de los principios activos deberá hacerse en la denominación común internacional (DCI/INN), si la tuviere, o en caso de no tenerla, en otra denominación comúnmente aceptada"[3].

En 1985 se amplía la obligación de utilizar la DCI a la publicidad sobre medicamentos. Así, al menos, quedaba recogido en la orden de 10 de diciembre por la que se regulan los *mensajes publicitarios referidos a medicamentos y determinados productos sanitarios*, en su artículo 3: "Cuando el mensaje se refiera a productos o preparados compuestos bien por uno o dos principios activos, bien por una o dos especies vegetales, se mencionarán claramente legibles o audibles y junto a la marca comercial las correspondientes Denominaciones Comunes Internacionales (DCI) de la Organización Mundial de la Salud o, en su defecto, las denominaciones genéricas o científicas más usuales"[4].

Tres años más tarde, el Real Decreto 424/1988 de 27 de diciembre sobre la *reforma del procedimiento de registro de las especialidades farmacéuticas*, menciona nuevamente las DCI en su artículo 5: "Cuando una especialidad farmacéutica contenga una sola sustancia medicinal o fármaco, junto a la marca de la especialidad deberá figurar de forma perfectamente legible, tanto en la información a ella referida como en sus embalajes, envases y etiquetas, la denominación común internacional o, en su defecto, la denominación usual o científica de dicha sustancia"[5].

*Publicado en *Medicina Clínica* 1995; 105: 382-388.

La primera mención a una futura denominación oficial española, distinta de la DCI, la encontramos en la *Ley General de Sanidad* de 1986, en cuyo artículo 97 se comenta brevemente: "La Administración Sanitaria del Estado, de acuerdo con los tratados internacionales de los que España sea parte, otorgará a los medicamentos una denominación oficial española adaptada a las denominaciones comunes internacionales de la Organización Mundial de la Salud, que será de dominio público y lo identificará apropiadamente en la información a ellos referida y en sus embalajes, envases y etiquetas. Las marcas comerciales no podrán confundirse ni con las denominaciones oficiales españolas ni con las comunes internacionales"[6].

Durante casi cinco años no tenemos nuevas noticias de esta denominación oficial española hasta la publicación, en diciembre de 1990, de la *Ley del Medicamento*[7]. Por vez primera, un texto legal aborda de forma detallada la cuestión de la nomenclatura farmacológica, a la que dedica dos artículos completos: el artículo 15 (sobre las denominaciones oficiales españolas) y el artículo 16 (sobre la denominación de las especialidades farmacéuticas). En el anexo I se transcriben íntegros los párrafos de la Ley del Medicamento que hacen referencia a las DCI o las denominaciones oficiales españolas (ya designadas oficialmente con la sigla DOE). Por tanto, me limitaré a comentar los tres primeros apartados del artículo 15, que son los de más interés para el asunto que nos ocupa. En el primer apartado se establece que el Ministerio de Sanidad estará encargado de atribuir una DOE, de uso obligatorio, a cada sustancia farmacéutica. Se deja abierta asimismo la puerta a la adaptación de las DOE a otros idiomas españoles, como el vascuence, el gallego o el catalán. El segundo apartado, de gran importancia para nosotros, señala que la DOE habrá de ser en cada caso lo más aproximada posible a la DCI, salvadas las necesidades lingüísticas. Por último, el tercer apartado indica que el Ministerio de Sanidad publicará una lista con las DOE de las sustancias autorizadas en España.

En diciembre de 1990 se dieron, pues, los primeros pasos para corregir el retraso legal de España en relación con la nomenclatura farmacológica y para establecer una DOE o denominación oficial española. Sin embargo, es mucho todavía lo que queda por hacer. Hasta ahora, no tengo constancia de que se haya publicado el listado de las DOE que contempla el apartado 3 del artículo 15, ni de que hayan aparecido nuevos textos legales que desarrollen la ley del medicamento.

Bibliografía en lengua inglesa

El programa de la OMS para las DCI, aunque ha supuesto un considerable avance, no ha conseguido uniformar las denominaciones científicas de los fármacos. Por ejemplo, los dos países punteros en cuanto a publicaciones científicas y médicas, Gran Bretaña y Estados Unidos, poseen sus propias denominaciones oficiales en inglés, que no siempre coinciden con las recomendadas por la OMS.

En los casos en los que la *international nonproprietary name* (INN)[8] de la OMS no coincide con la denominación oficial británica (*British approved name*, BAN)[9] o la denominación oficial estadounidense (*United States adopted name*, USAN)[10,11], la mayor divulgación de la bibliografía en lengua inglesa hace que estas denominaciones, adaptadas al castellano, sean en ocasiones más conocidas en España que las DCI correspondientes.

Estas discrepancias entre la INN, la BAN y la USAN son muy abundantes, si bien la mayor parte de ellas son atribuibles a diferencias ortográficas en inglés que no afectan a la versión castellana o DCI. Así sucede, por ejemplo, con la ciclosporina, que en Gran Bretaña se escribe *cyclosporin* (BAN), en los Estados Unidos, *cyclosporine* (USAN), y en los países anglófonos que siguen la nomenclatura de la OMS, *ciclosporin* (INN). Aunque este problema puede adquirir especial trascendencia en los países de habla inglesa[12-15], no creo necesario abordarlo más detalladamente por cuanto no afecta a la versión castellana.

Más importancia tienen para nosotros las discrepancias no sólo ortográficas, sino también morfológicas entre las INN, las BAN y las USAN. En un artículo previo sobre las palabras de traducción engañosa en inglés[16] he comentado ya de pasada este asunto y presentado algunas de las principales DCI que no coincidían con la forma predominante en Gran Bretaña o los Estados Unidos. En esta ocasión me ocuparé del asunto con algo más de detalle. En la tabla I se recoge un listado de las denominaciones oficiales británicas y estadounidenses que difieren de la INN y se emplean equivocadamente en España en lugar de las DCI. El análisis de este listado nos

TABLA I
PRINCIPALES DENOMINACIONES BRITÁNICAS Y ESTADOUNIDENSES QUE DIFIEREN DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL PROPUESTA POR LA OMS[8]

*Denominación británica o estadounidense**	*International nonproprietary name (denominación común internacional)*
acepifylline (BAN)	acefylline piperazine (acefilina piperazina)
acetaminophen (USP)	paracetamol (paracetamol)
acetosulfone (USAN)	sulfadiasulfone (sulfadiasulfona)
acinitrazole (BAN)	aminitrozole (aminitrozol)
acrosoxacin (BAN)	rosoxacin (rosoxacina)
actinomycin C (BAN)	cactinomycin (cactinomicina)
actinomycin D (BAN)	dactinomycin (dactinomicina)
adrenaline (BAN)	epinephrine (epinefrina)
albuterol (USAN)	salbutamol (salbutamol)
aletamine (USAN)	alfetamine (alfetamina)
aloxidone (BAN)	allomethadione (alometadiona)
althiazide (USAN)	althizide (altizida)
amdinocillin (USAN)	mecillinam (mecilinam)
amdinocillin pivoxil (USAN)	pivmecillinam (pivmecilinam)
ametazole (BAN)	tetracaine (tetracaína)
amethocaine (BP)	betazole (betazol)
aminacrine (USAN)	aminoacridine (aminoacridina)
amphotericin (BAN)	amphotericin B (amfotericina B)
amquinolate (USAN)	amquinate (anquinato)
amylobarbitone (BP)	amobarbital (amobarbital)
anisotropine (USAN)	octatropine (octatropina)
anoxynaphthonate (BAN)	anazolene (anazoleno)
anthralin (USP)	dithranol (ditranol)
antipyrine (USP)	phenazone (fenazona)
apazone (USAN)	azapropazone (azapropazona)
azetepa (BAN,USAN)	azatepa (azatepa)
balipramine (BAN)	depramine (depramina)
barbitone (BP)	barbital (barbital)
benazepril hydrochloride (USAN)	benazeprilat (benazeprilat)
bendrofluazide (BAN)	bendroflumethiazide (bendroflumetiazida)
benoxinate (USP)	oxybuprocaine (oxibuprocaína)
benzathine penicillin (BAN)	benzathine benzylpenicillin (benzatina bencilpenicilina)
benzhexol (BAN)	trihexyphenidyl (trihexifenidilo)
benzoylas (USAN)	benzamidosalicylate (benzamidosalicilato)
benztropine (BAN,USP)	benzatropine (benzatropina)
bindazac (BAN)	bendazac (bendazaco)
biphenamine hydrochloride (USAN)	xenysalate (xenisalato)
bismuth glycollylarsanilate (BAN)	glycobiarsol (glicobiarsol)
brinolase (USAN)	brinase (brinasa)
bromodiphenhydramine (BAN,USP)	bromazine (bromazina)
buniodyl (BAN)	bunamiodyl (bunamiodilo)
bupropion (BAN,USAN)	amfebutamone (anfebutamona)
butabarbital (USP)	secbutabarbital (secbutabarbital)
buthalitone (BAN)	butalital (butalital)
buthiazide (USAN)	buthizide (butizida)
butoxamine (BAN,USAN)	butaxamine (butaxamina)
carbaspirin (USAN)	carbasalate (carbasalato)
carbenicillin indanyl (USAN)	carindacillin (carindacilina)
carbenicillin phenyl (USAN)	carfecillin (carfecilina)
carbolonium (BAN)	hexcarbacholine (hexacarbacolina)
chenodiol (USAN)	chenodeoxycholic acid (ácido chenodeoxicólico)

TABLA I
(Continuación)

*Denominación británica o estadounidense**	*International nonproprietary name (denominación común internacional)*
chlophedianol (BAN,USAN)	clofedanol (clofedanol)
chlorbutol (BP)	chlorobutanol (clorobutanol)
chlordantoin (BAN,USAN)	clodantoin (clodantoína)
chlorfenvinphos (BAN)	clofenvinfos (clofenvinfós)
chlorhexadol (BAN)	chloralodol (cloralodol)
chlormethiazole (BAN)	clomethiazole (clometiazol)
chlorpheniramine (BAN,USAN)	chlorphenamine (clorfenamina)
chorionic gonadotropin (USP)	chorionic gonadotrophin (gonadotrofina coriónica)
chromonar (USAN)	carbocromen (carbocromeno)
cifenline (USAN)	cibenzoline (cibenzolina)
cintazone (USAN)	cinnopentazone (cinopentazona)
cintriamide (USAN)	cintramide (cintramida)
cloflucarban (USAN)	halocarban (halocarbano)
colistin sulphomethate (BAN)	colistimethate (colistimetato)
corticotropin (USP)	corticotrophin (corticotrofina)
cosyntropin (USAN)	tetracosactide (tetracosactida)
coumermycin (USAN)	coumamycin (cumamicina)
cromolyn (USAN)	cromoglicate (cromoglicato)
crystal violet (BP)	methylrosanilinium chloride (cloruro de metilrosanilina)
cyclobarbitone (BAN)	cyclobarbital (ciclobarbital)
cysteamine (BAN)	mercaptamine (mercaptamina)
deoxycortone (BAN)	desoxycortone (desoxicortona)
desferrioxamine (BAN)	deferoxamine (deferoxamina)
desoxycorticosterone (USP)	desoxycortone (desoxicortona)
dextroamphetamine (USAN)	dexamfetamine (dexanfetamina)
diamthazole (BAN)	dimazole (dimazol)
diapamide (USAN)	tiamizide (tiamizida)
diatrizoate (BAN,USAN)	amidotrizoate (amidotrizoato)
diazinon (BAN)	dimpylate (dimpilato)
dibucaine (USP)	cinchocaine (cincocaína)
dichlorotetrafluoroethane (BP)	cryofluorane (criofluorano)
dichlorphenamide (BAN,USP)	diclofenamide (diclofenamida)
dicyclomine (BAN,USP)	dicycloverine (dicicloverina)
diethylpropion (BAN,USP)	amfepramone (anfepramona)
dimethisoquin (BAN,USP)	quinisocaine (quinisocaína)
dipenine (BAN)	diponium (diponio)
dipyrone (BAN,USAN)	metamizole (metamizol)
divalproex sodium (USAN)	valproate semisodium (valproato semisódico)
dothiepin (BAN,USAN)	dosulepin (dosulepina)
dromostanolone (USAN)	drostanolone (drostanolona)
dyclocaine (BAN)	dyclonine (diclonina)
dyphylline (USAN)	diprophylline (diprofilina)
echothiophate (USP)	ecothiopate (ecotiopato)
eformoterol (BAN)	formoterol (formoterol)
enprofen (USAN)	furaprofen (furaprofeno)
epithiazide (BAN,USAN)	epitizide (eptizida)
ergonovine (USP)	ergometrine (ergometrina)
ethanolamine (BP,USAN)	monoethanolamine (monoetanolamina)
ethopropazine (BAN,USP)	profenamine (profenamina)
ethybenztropine (BAN,USAN)	etybenzatropine (etibenzatropina)
fenchlorphos (BAN)	fenclofos (fenclofós)
floxacillin (USAN)	flucoxacillin (flucoxacilina)

TABLA I
(Continuación)

*Denominación británica o estadounidense**	*International nonproprietary name (denominación común internacional)*
flucoronide (USAN)	fluclorolone acetonide (acetonido de fluclorolona)
fluopromazine (BAN)	triflupromazine (triflupromazina)
fluorosalan (USAN)	flusalan (flusalán)
flurandrenolide (USAN)	fludroxycortide (fludroxicortida)
flurandrenolone (BAN)	fludroxycortide (fludroxicortida)
flurogestone (USAN)	flugestone (flugestona)
fonazine (USAN)	dimetotiazine (dimetotiazina)
frusemide (BAN)	furosemide (furosemida)
gentian violet (USP)	methylrosanilinium chloride (cloruro de metilrosanilina)
gestronol (BAN)	gestonorone (gestonorona)
gluceptate (USP)	glucoheptonate (glucoheptonato)
glutaraldehyde (BP)	glutaral (glutaral)
glyburide (USAN)	glibenclamide (glibenclamida)
glycalox (BAN)	glucalox (glucalox)
glycerin (USP)	glycerol (glicerol)
glycopyrrolate (USAN)	glycopyrronium bromide (bromuro de glicopirronio)
gold sodium thiomalate (USP)	sodium aurothiomalate (aurotiomalato sódico)
halobetasol (USAN)	ulobetasol (ulobetasol)
halopyramine (BAN)	chloropyramine (cloropiramina)
heptabarbitone (BAN)	heptabarb (heptabarbo)
hexachlorophane (BAN)	hexachlorophene (hexaclorofeno)
hexafluorenium (USAN)	hexafluronium (hexafluronio)
hexamine (BAN)	methenamine (metenamina)
hexobarbitone (BP)	hexobarbital (hexobarbital)
hydroxamethocaine (BAN)	hydroxytetracaine (hidroxitetracaína)
hydroxyphenamate (USAN)	oxyfenamate (oxifenamato)
hydroxypropyl methylcellulose (USP)	hypromellose (hipromelosa)
hydroxyurea (BAN,USAN)	hydroxycarbamide (hidroxicarbamida)
indacrinon (USAN)	indacrinone (indacrinona)
iodipamide (BAN, USP)	adipiodone (adipiodona)
iodoquinol (USP)	diiodohydroxyquinoline (diiodohidroxiquinoleína)
ipodate (BAN,USAN)	iopodate (iodopato) [sic]
ironedetate (BAN)	feredetate (feredetato)
isobuzole (BAN)	glysobuzole (glisobuzol)
isoproterenol (USP)	isoprenaline (isoprenalina)
leucovorin calcium (USP)	calcium folinate (folinato cálcico)
leuprolide (USAN)	leuprorelin (leuprorelina)
levomethadyl acetate (USAN)	levacetylmethadol (levacetilmetadol)
levonordefrin (USP)	corbadrine (corbadrina)
levopropylcillin (USAN)	levopropicillin (levopropicilina)
lignocaine (BAN)	lidocaine (lidocaína)
lyapolate (USAN)	apolate (apolato)
mechlorethamine (USP)	chlormethine (clormetina)
meclizine (USAN)	meclozine (meclozina)
meperidine (USP)	pethidine (petidina)
mephobarbital (USAN)	methylphenobarbital (metilfenobarbital)
mesalamine (USAN)	mesalazine (mesalazina)
metaproterenol (USAN)	orciprenaline (orciprenalina)
methadyl acetate (BAN,USAN)	acetylmethadol (acetilmetadol)
methanteline (USP)	methanthelinium (metantelinio)
metharbitone (BAN)	metharbital (metarbital)
methimazole (BAN,USP)	thiamazole (tiamazol)

TABLA I
(Continuación)

*Denominación británica o estadounidense**	*International nonproprietary name (denominación común internacional)*
methohexitone (BAN)	methohexital (metohexital)
methoin (BAN)	mephenytoin (mefenitoína)
methotrimeprazine (BAN,USAN)	levomepromazine (levomepromazina)
methsuximide (BAN)	mesuximide (mesuximida)
methyl benzoquate (BAN)	nequinate (nequinato)
methyl cysteine (BAN)	mecysteine (mecisteína)
methylatropine nitrate (USAN)	atropine methonitrate (metonitrato de atropina)
methylene blue (BP,USP)	methylthioninium chloride (cloruro de metiltioninio)
methylergonovine (USP)	methylergometrine (metilergometrina)
methylphenobarbitone (BP)	methylphenobarbital (metilfenobarbital)
methyprylone (BAN)	methyprylon (metiprilón)
metocurine (USAN)	dimethyltubocurarinium (dimetiltubocurarinio)
mitozantrone (BAN)	mitoxantrone (mitoxantrona)
monosulfiram (BAN)	sulfiram (sulfiram)
moricizine (USAN)	moracizine (moracizina)
moxalactam (USAN)	latamoxef (latamoxef)
mustine (BAN)	chlormethine (clormetina)
nafronyl (USAN)	naftidrofuryl (naftidrofurilo)
nealbarbitone (BAN)	nealbarbital (nealbarbital)
niacin (USP)	nicotinic acid (ácido nicotínico)
niacinamide (USP)	nicotinamide (nicotinamida)
nicoumalone (BAN)	acenocoumarol (acenocumarol)
nithiamide (USAN)	aminitrozole (aminitrozol)
nitrofudam (USAN)	nitrafudam (nitrafudam)
nitrofurazone (BAN,USP)	nitrofural (nitrofural)
nivazol (USAN)	nivacortol (nivacortol)
noradrenaline (BAN)	norepinephrine (norepinefrina)
norbutrine (BAN)	norbudrine (norbudrina)
norethindrone (USP)	norethisterone (noretisterona)
nylidrin (USP)	buphenine (bufenina)
octacosactrin (BAN)	tosactide (tosactida)
oxethazaine (BAN,USAN)	oxetacaine (oxetacaína)
oxpentifylline (BAN)	pentoxifylline (pentoxifilina)
oxtriphilline (USP)	choline theophyllinate (teofilinato de colina)
pamoate (USAN)	embonate (embonato)
paranyline (USAN)	renytoline (renitolina)
PEG** (USP)	macrogol (macrogol)
penicillin G (USP)	benzylpenicillin (bencilpenicilina)
penicillin G benzathine (USAN)	benzathine benzylpenicillin (benzatina bencilpenicilina)
penicillin V (USAN)	phenoxymethylpenicillin (fenoximetilpenicilina)
pentacosactride (BAN)	norleusactide (norleusactida)
pentaerythritol (BAN,USP)	pentaerithrityl (pentaeritritilo)
pentobarbitone (BP)	pentobarbital (pentobarbital)
pentolinium (BAN)	pentolonium (pentolonio)
phanquone (BAN)	phanquinone (fanquinona)
phenobarbitone (BP)	phenobarbital (fenobarbital)
phenyl aminosalicylate (BAN,USAN)	fenamisal (fenamisal)
phytonadione (USP)	phytomenadione (fitomenadiona)
pizotyline (USAN)	pizotifen (pizotifeno)
plasmin (BAN)	fibrinolysin (fibrinolisina)
polymyxin (BAN)	polymyxin B (polimixina B)
polyoxyl (8,40) stearate (BAN,USAN)	macrogol ester (éster del macrogol)

TABLA I
(Continuación)

*Denominación británica o estadounidense**	*International nonproprietary name (denominación común internacional)*
povidone (BAN,USAN)	polyvidone (polividona)
pramoxine (BAN,USP)	pramocaine (pramocaína)
probicromil (USAN)	ambicromil (ambicromilo)
promethoestrol (BAN)	methestrol (metestrol)
proparacaine (USP)	proxymetacaine (proximetacaína)
propenzolate hydrochloride (USAN)	oxyclipine (oxiclipina)
propoxyphene (USAN)	dextropropoxyphene (dextropropoxifeno)
proquamezine (BAN)	aminopromazine (aminopromazina)
pyrilamine (USP)	mepyramine (mepiramina)
quinacrine (USP)	mepacrine (mepacrina)
quinalbarbitone (BAN)	secobarbital (secobarbital)
quinterenol (USAN)	quinprenaline (quinprenalina)
rifampin (USAN)	rifampicin (rifampicina)
rolicypram (BAN)	rolicyprine (roliciprina)
ronnel (USAN)	fenclofos (fenclofós)
secbutobarbitone (BAN)	secbutabarbital (secbutabarbital)
seperidol hydrochloride (USAN)	clofluperol (clofluperol)
sodium diatrizoate (BP)	sodium amidotrizoate (amidotrizoato sódico)
solapsone (BAN)	solasulfone (solasulfona)
sorbide nitrate (BAN)	isosorbide dinitrate (dinitrato de isosorbida)
stanolone (BAN)	androstanolone (androstanolona)
statolon (USAN)	vistatolon (vistatolón)
stilboestrol (BP)	diethylstilbestrol (dietilestilbestrol)
streptonicozid (BAN,USAN)	streptoniazid (estreptoniazida)
succinylcholine (USP)	suxamethonium (suxametonio)
sulfameter (USAN)	sulfametoxydiazine (sulfametoxidiazina)
sulfamethazine (USP)	sulfadimidine (sulfadimidina)
sulfametopyrazine (BAN)	sulfalene (sulfaleno)
sulfazamet (USAN)	sulfapyrazole (sulfapirazol)
sulfisoxazole (USAN)	sulfafurazole (sulfafurazol)
sulfoxone (USP)	aldesulfone (aldesulfona)
sulphasomidine (BAN)	sulfisomidine (sulfisomidina)
sulphaurea (BAN)	sulfacarbamide (sulfacarbamida)
taludipine (USAN)	teludipine (teludipino)
tetracosactrin (BAN)	tetracosactide (tetracosactida)
tetrahydrozoline (BAN,USP)	tetryzoline (tetrizolina)
theofibrate (USAN)	etofylline clofibrate (clofibrato de etofilina)
thiacetazone (BAN)	thioacetazone (tioacetazona)
thialbarbitone (BAN)	thialbarbital (tialbarbital)
thimerosal (USP)	thiomersal (tiomersal)
thiopentone (BP)	thiopental (tiopental)
thymoxamine (BAN)	moxisylyte (moxisilita)
thyroxine (BAN)	levothyroxine (levotiroxina)
ticrynafen (USAN)	tienilic acid (ácido tienílico)
torsemide (USAN)	torasemide (torasemida)
triacetyloleandomycin (BAN)	troleandomycin (troleandomicina)
tribavirin (BAN)	ribavirin (ribavirina)
triethanolamine (BP)	trolamine (trolamina)
trimeprazine (BAN,USP)	alimemazine (alimemazina)
trimustine (BAN)	trichlormethine (triclormetina)
trioxsalen (USAN)	trioxysalen (trioxisaleno)
tromethamine (USAN)	trometamol (trometamol)
troxidone (BAN)	trimethadione (trimetadiona)

TABLA I
(Continuación)

*Denominación británica o estadounidense**	*International nonproprietary name (denominación común internacional)*
uracil mustard (USAN)	uramustine (uramustina)
ursodiol (USAN)	ursulcholic acid (ácido ursulcólico)
vinbarbitone (BAN)	vinbarbital (vinbarbital)
vinylbitone (BAN)	vinylbital (vinilbital)
viprynium (BAN)	pyrvinium (pirvinio)
vitamin A (USP)	retinol (retinol)

*BAN: *British approved name;* USAN: *United States adopted name.* Cuando una sustancia farmacéutica carece de BAN o USAN, se ha considerado como denominación oficial para el Reino Unido la consignada en la *British Pharmacopoeia* (BP) de 1991, y para los Estados Unidos, la consignada en la *United States Pharmacopeia* (USP) de 1990.
**PEG: *polyethylene glycol.*

permite distinguir cuatro grupos principales de denominaciones discordantes:

1. La INN no coincide con la denominación británica

Dentro de este primer grupo hallamos algunas denominaciones comunes tan frecuentes en las publicaciones españolas como "adrenalina" y "noradrenalina" (DCI: epinefrina y norepinefrina), "cisteamina" (DCI: mercaptamina), "lignocaína" (DCI: lidocaína), "plasmina" (DCI: fibrinolisina), "trietanolamina" (DCI: trolamina) o "viprinio" (DCI: pirvinio). Los dos textos españoles de farmacología más importantes proporcionan una prueba clara de la extraordinaria pujanza de las denominaciones británicas en nuestra bibliografía. Así, el texto de Flórez[17] prefiere "actinomicina D" a la DCI dactinomicina; en cuanto al texto de Velázquez[18], en vano buscaremos dicha DCI, ya que únicamente se cita "actinomicina D", que no es más que la adaptación al castellano de la BAN.

2. La INN no coincide con la denominación estadounidense

Si grande es la influencia del inglés británico sobre el lenguaje médico en castellano, mucho mayor lo es sin duda la del inglés norteamericano. ¿Qué médico hispanohablante no ha utilizado u oído alguna vez las denominaciones "acetaminofeno" (DCI: paracetamol), "albuterol" (DCI: salbutamol), "ergonovina" (DCI: ergometrina), "floxacilina" (DCI: flucoxacilina), "gonadotropina" (DCI: gonadotrofina), "isoproterenol" (DCI: isoprenalina), "leucovorina" (DCI: ácido folínico), "metaproterenol" (DCI: orciprenalina) o "niacina" (DCI: ácido nicotínico)? Nuevamente, los dos textos de farmacología mencionados me sirven como prueba de la influencia y la pujanza del inglés norteamericano. Ni en el texto de Flórez[17] ni en el de Velázquez[18] hallaremos, a pesar de ser denominaciones obligatorias en España, el latamoxef, la fenoximetilpenicilina o el suxametonio. ¿Es que se espera del lector que sea capaz de adivinar que estos fármacos se conocen en los EE.UU. como "moxalactam", "penicilina V" y "succinilcolina", respectivamente? En el texto de Velázquez no aparecen, además, la petidina, el cloruro de metiltioninio, la bencilpenicilina ni la fenazona, expulsados por la "meperidina", el "azul de metileno", la "penicilina G" y la "antipirina", respectivamente.

3. La INN no coincide ni con la denominación británica ni con la denominación estadounidense, que son iguales entre sí

Las dificultades a la hora de imponer el uso de la DCI son aún mayores en este caso, ya que su difusión se ve muy limitada debido a la fuerza aunada del inglés de ambas orillas del Atlántico. No es de extrañar, pues, que ninguno de los dos textos de farmacología revisados[17,18] mencionen las DCI clorfenamina, hidroxicarbamida o polividona; la prepotencia de las publicaciones anglonorteamericanas ha obligado a colocar en su lugar la "clorfeniramina", la "hidroxiurea" y la "povidona". Idéntica excelente salud gozan entre nosotros otras denominaciones foráneas como "bupropión" (DCI: anfebutamona), "diclorfenamida" (DCI: diclofenamida), "diciclomina" (DCI: dicicloverina), "dietilpropión" (DCI: anfepramona) o "trimepracina" (DCI: alimemazina). Con todo, el

caso más llamativo es probablemente el del metamizol: conocido en los EE.UU y Gran Bretaña como *dipyrone*, los intentos que en nuestro país se hacen para desterrar el uso del término "dipirona" y reemplazarlo por la DCI metamizol chocan inevitablemente con fuertes resistencias. Lo más curioso es que quienes se oponen a este cambio suelen aducir para ello que la DCI metamizol podría resultar confusa por su parecido con el "metimazol", un fármaco antitiroideo. Olvidan, no obstante, que "metimazol" no es más que el nombre que en los EE.UU. y Gran Bretaña recibe el fármaco que la OMS denomina tiamazol, nombre éste sin posibilidad alguna de confusión con el metamizol. Ante situaciones como ésta, no cabe menos que plantearnos la siguiente pregunta: ¿estamos realmente simplificando o complicando la nomenclatura de los fármacos?

4. La INN, la denominación británica y la denominación estadounidense son todas diferentes:

Este grupo representa el mayor grado de complejidad en la nomenclatura farmacológica. En efecto, nos encontramos aquí con que un mismo fármaco recibe tres nombres distintos en inglés, pero en castellano la DCI corresponde sólo a la INN, que no siempre es la denominación más conocida a través de las publicaciones médicas. Por suerte para nosotros, esta situación es poco frecuente, y los fármacos pertenecientes a este grupo superan apenas la decena. Dado su indudable interés para los médicos de habla hispana, cito a continuación estas DCI por orden alfabético, con su equivalente británico y norteamericano entre paréntesis: aminitrozol (*acinitrazole*; *nithiamide*), bencilpenicilina benzatina (*benzathine penicillin*; *penicillin G benzathine*), clormetina (*mustine*; *mechlorethamine*), cloruro de metilrosanilina (*crystal violet*; *gentian violet*), desoxicortona (*deoxycortone*; *desoxycorticosterone*), fenclofós (*fenchlorphos*; *ronnel*), olamina (*ethanolamine*; *monoethanolamine*), fludroxicortida (*flurandrenolone*; *flurandrenolide*), metilfenobarbital (*methylphenobarbitone*; *mephobarbital*), secbutabarbital (*secbutobarbitone*; *butabarbital*) y tetracosactida (*tetracosactrin*; *cosynotropin*).

Problemas fonéticos y ortográficos

Si el objetivo de la OMS hubiera sido otorgar a cada sustancia farmacéutica una única denominación que tuviera validez universal, habría bastado con publicar un solo listado en latín (o, siendo más pragmáticos, en inglés). De hecho, cuando los médicos españoles deseamos comunicar en una reunión o publicación de carácter internacional cualquier tipo de información sobre un fármaco, utilizamos, tanto de forma oral como escrita, la INN en inglés. Ahora bien, la finalidad de las DCI no es sólo unificar la nomenclatura de los productos farmacéuticos, sino también y preferentemente servir como medio de comunicación entre quienes hablamos un mismo idioma (que en nuestro caso no es el inglés). Consciente de ello, la propia OMS publica, como ya mencioné en el artículo anterior, sus denominaciones comunes internacionales en cinco idiomas: latín, inglés, francés, ruso y castellano.

Podría pensarse que la adaptación oficial de las INN al castellano, con el nombre de DCI, resuelve definitivamente este problema para los hispanohablantes. También así lo creía yo –ingenuo de mí– en un principio. Sin embargo, cuando uno comienza a trabajar con el listado de la OMS, aparecen con frecuencia DCI que, como consecuencia de un calco salvaje a partir del inglés, violan brutalmente las más básicas normas fonéticas u ortográficas de nuestro idioma. Si las DCI no se adecuan a las normas fonéticas del castellano, se convertirán en términos inapropiados para la comunicación oral; si no se adecuan a las normas ortográficas, en términos inapropiados para la comunicación escrita. ¿Es éste un problema intrascendente? En mi opinión, no lo es en absoluto, y me esforzaré en demostrarlo.

Los órganos articulatorios de los anglohablantes –es bien sabido– son capaces de pronunciar cualquier grupo consonántico. Por el contrario, nosotros encontramos ya problemas con DCI tan sencillas como benzbromarona, metdilazina u oxprenolol, y nos declaramos totalmente incapaces de leer de corrido otras como clobenztropina, ftalofina o guabenxán.

En cuanto a la ortografía, cierto es que las plumas y los procesadores de texto son capaces, en España como en cualquier otro lugar del mundo, de transcribir toda posible combinación de letras. Sin embargo, ¿no es igualmente cierto que percibimos un cierto temblor de nuestra mano cuando nos vemos obligados a escribir carbamazepina, cloramfenicol o ketoprofeno? ¿No es verdad también que nuestro ordenador parece resentirse en su alma cibernética cuando tecleamos engendros tales como amfotericina, quazepam o clenbuterol?

TABLA II
PROPUESTAS DE DAL-RE ET AL[19] PARA LA ADAPTACIÓN DE LAS DCI AL CASTELLANO

Inglés	*Castellano*	*Respuesta de la OMS*
-ac	-aco	Aceptación
-ame	-amo	Aceptación
-an	-ano	Discrepancia parcial
-barb	-barbo	Aceptación
-en, -ene	-eno	Discrepancia parcial
-ide	-ida[a], -ido[b]	Discrepancia parcial
-il, -yl	-ilo	Discrepancia parcial
-ine	-ina	Discrepancia parcial
-ite	-ita	Aceptación
-one	-ona	Aceptación
-ome	-oma	Discrepancia parcial
-st	-sta	Rechazo
io-	io-, yo-[c]	Rechazo
-ll-	-l-	Aceptación
-mf-	-nf-	Discrepancia parcial
-np-, -nb-	-mp-, -mb-	Rechazo
qua,quo	cua, cuo	Discrepancia parcial
st-	est-	Aceptación
-ze-, -zi-	-ce-, -ci-[d]	Discrepancia parcial

En la tercera columna se indica si la OMS aceptó la propuesta sin excepciones ("Aceptación"), la aceptó sólo en parte ("Discrepancia parcial") o no la aceptó en ningún caso ("Rechazo"). Además de las propuestas recogidas en la tabla, Dal-Re et al recomendaban no modificar las terminaciones *-am, -el, -fos* y *-on* (aceptado por la OMS).
[a]Amidas y antibióticos.
[b]Glucósidos, acetónidos, óxidos y glucopéptidos.
[c]Indistintamente.
[d]Excepto grupos nitrogenados.

Por otro lado, se hace difícil comprender por qué habremos de usar las DCI nifedipino o ciprofloxacino, cuando clásicamente los vocablos médicos ingleses terminados en *-in* o *-ine* se han adaptado a nuestro idioma con la terminación *-ina* (digoxina, globulina, hemoglobina, heparina, proteína, toxina, vitamina y tantas otras). ¿Cómo se explica la disparidad entre las DCI naproxeno y fenbufén? ¿o entre busulfano y melfalán? En ambos casos se trata de una pareja de fármacos pertenecientes a un mismo grupo farmacológico, por lo que, de acuerdo con los propios fundamentos de las DCI, deberían compartir idéntica terminación.

Esta falta de uniformidad y estas incongruencias ortográficas llamaron la atención de un grupo de profesionales de lengua castellana, que, procedentes de diversos medios (Dal-Re del CINIME, Irazazábal y González del Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología, Hurtado de la industria farmacéutica y Párraga de la Dirección General de Aduanas), compartían una preocupación común por el problema de las DCI. En 1985, Dal-Re y cols.[19] publicaron la primera propuesta para la adaptación de las INN a la lengua castellana, cuyas principales normas se recogen en la tabla II.

A raíz de la publicación de este artículo, el Secretariado de la OMS publicó en 1988, por vez primera, una serie de criterios para la normalización de la versión española de las DCI, en forma de apéndice a la lista recapitulativa n.º 7 de las DCI[20]. Estos criterios de normalización se han publicado nuevamente, con algunas modificaciones (entre las que destaca la incorporación de importantes terminaciones como *-ase*, *-ic*, *-ium* o *-stim*), en la lista recapitulativa n.º 8, aparecida cuatro años más tarde[21] (tabla III). Como se deduce de la comparación entre las tablas II y III, la OMS admitió sólo algunas de las tímidas reformas propuestas por el grupo de Dal-Re. De todos modos, ello supuso la modificación ortográfica de más de 400 de las DCI publicadas hasta entonces. Algunos de estos cambios sirvieron para adecuar las DCI a la ortografía castellana, pero otros empeoraron aún más la situación preexistente.

TABLA III
NORMALIZACIÓN DE LA VERSIÓN ESPAÑOLA DE LAS DCI DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS OFICIALES DE LA OMS[21]

Adaptación de las terminaciones		
Inglés	*Castellano*	*Excepciones*
-ac	-aco	
-ame	-amo	
-an	-an	-orfano, -sulfano, -oxano
-ane	-ano	
-ase*	-asa	
-ate	-ato	
-barb	-barbo	
-en, -ene	-eno	-ben, -bufen
-er	-ero	
-ic*	-ico	
-ide	-ida	-óxido, -ósido, -glusido, cloruro*, yoduro,
-il, -ile, -yl	-ilo	-dil, -pril, -guanil, -azenil
-ime	-ima	
-in, -ine	-ina	-dipino, -nixino, -oxacino, -platino
-it, -ite	-ita	-arit
-ium*	-io	
-ol, -ole	-ol	
-ome	-omo	cef-oma
-one	-ona	
-prim	-prima	
Otras normas de adaptación		
Inglés	*Castellano*	*Excepciones*
chlo	clo	
ka, ko, ku	ca, co, cu	k-, -kacina, -kalim*, -lukast*
ke, ki, ky	que, qui	k-, -kefamida*, -leukina, rokitamicina
khe	ke	
-ll-	-l-	
-mf-	-mf-	anfetamina, canfor, cloranfenicol (y sus derivados)
-nb-, -np-	-nb-, -np-	
ou	u	
ph	f	
qua, quo	cua, cuo	qua-, quo-
sf-, sp-, st-	esf-, esp-, est-	
th	t	
y	i	
z*	z	bence, benci

Además de las reglas recogidas en la tabla, la OMS no modifica las siguientes terminaciones inglesas: *-am, -at, -cort, -d, -el, -em, -et, -ex, -f, -fos, -ir, -om, -on, pafant*, -st, -stim*,* y *-zinc*.*
*Añadidas a la lista en la edición de 1992 (estas normas de adaptación no aparecían en la primera versión[20]).

Dentro del primer grupo de cambios hallamos los siguientes: amfetamina pasó a anfetamina; carbenzida, a carbencida; carbetocino, a carbetocina; ciproquazona, a ciprocuazona; miristalkonio, a miristalconio; fluprofylina, a fluprofilina; isotretinoíno, a isotretinoína; satranidazole, a satranidazol; stirocainida, a estirocainida; xorphanol, a xorfanol, y zomepirac, a zomepiraco.

Dentro del segundo grupo de cambios, que considero negativos, cabe citar también buen número de ejemplos: cetobemidona pasó a ketobemidona; becanamicina, a bekanamicina; cimpereno, a cinpereno; cuatacaína, a quatacaína; daunorrubicina, a daunorubicina; membutona, a menbutona; nicetamida, a niquetamida; niludipina, a niludipino; oxalinasto, a oxalinast, y quebuzona, a kebuzona.

Obligado es reconocer la imperiosa necesidad de que existan criterios claros y bien definidos para la adaptación de las INN al castellano. Sin embargo, las normas de adaptación publicadas por la OMS, a pesar de haberse realizado con la mejor de las intenciones, poseen tres graves defectos (los dos primeros intrínsecos y el tercero atribuible a quienes se ocupan de seleccionar la versión castellana de las DCI); a saber:

1. Los criterios de adaptación de las INN al castellano no son exhaustivos; es decir, no contemplan todas las posibles dificultades con las que podemos encontrarnos a la hora de adaptar una INN desde el inglés al castellano. Por ejemplo, pruebe el lector a adaptar al castellano la INN *ichthammol* con ayuda de la tabla III y comprobará que en seguida se le plantean dificultades insolubles: ¿se escriben con mayúsculas o con minúsculas las DCI? ¿tienen género femenino o masculino? ¿qué pasa con los grupos consonánticos *ch* y *mm*? Tampoco se ofrece respuesta alguna al problema de cómo adaptar las INN terminadas en *-al* (p. ej.: *phenobarbital*), *-ir* (p. ej.: *aciclovir*), *-ose* (p. ej.: *lactulose*) o *-z* (p. ej.: *guanabenz*).

2. Los criterios de adaptación de las INN al castellano siguen sin respetar las características fonéticas y ortográficas de nuestro idioma. A lo largo del presente artículo han ido apareciendo gran cantidad de ejemplos, a los que en el último artículo de la serie se añadirán bastantes más. Juzgue ahora el lector simplemente sobre el siguiente muestrario de perlas actualmente recomendadas por la OMS como DCI supuestamente castellanas: ácido sparfósico, benzquercina, ftivazida, quazolast, sfericasa, zilascorb.

3. Los criterios de adaptación de las INN al castellano no se siguen en la práctica, ni siquiera por parte de la propia OMS. Esta grave afirmación puede comprobarse echando un vistazo al último listado de denominaciones comunes internacionales[8], donde encontramos, por ejemplo, las siguientes DCI: benzotiazida, cloramfenicol, flumazenilo, forfenimexa, isoniazida, retelliptina y sintraceno. Todas ellas contradicen claramente lo estipulado en las normas de adaptación publicadas por la OMS, según las cuales estas DCI deberían escribirse de la siguiente manera: benztiazida, cloranfenicol, flumazenil, forfenimex, isoniazid, reteliptina y sintrazeno.

El resultado de todo esto es que sigue habiendo problemas de nomenclatura en nuestro idioma[22] y los textos más prestigiosos sobre farmacología, a pesar de que reconocen la autoridad de la OMS y se esfuerzan por utilizar las DCI, continúan plagados de variantes más acordes con nuestra ortografía: ácido quenodesoxicólico[17], amicacina[23], carbamacepina[18], doxorrubicina[24], isoniacida[25], anfotericina[26]. Muy característico, por ejemplo, es el caso de la más conocida de las benzodiacepinas; a pesar de que su nombre no resulta excesivamente complicado, basta hojear un puñado de libros españoles para encontrar al menos cuatro grafías distintas: diacepán[25,27], diazepán[28,29], diacepam[18,24,30,31] y diazepam[8,17,32].

En un futuro, las DOE habrán de elegir entre permanecer fieles a las DCI o adaptarse a la fonética y a la ortografía propias de nuestro idioma. Esta última postura, esencial de cara a la aceptación de las DOE por parte de los hispanohablantes, es la que ha adoptado con frecuencia la farmacopea mejicana[33], como puede apreciarse en los siguientes ejemplos extraídos de la misma: doxorrubicina (DCI, doxorubicina), fenelcina (DCI, fenelzina), hidroxicina (DCI, hidroxizina), nifedipina (DCI, nifedipino), quenodesoxicólico (DCI, chenodeoxicólico). Si las DOE siguieran este ejemplo y se apartaran de las DCI, estaríamos olvidando un aspecto esencial, el relativo a la uniformidad terminológica entre los hispanohablantes de España, que habrán de guiarse por las DOE, y los de América, que habrán de seguir las DCI.

Estoy plenamente convencido de la importancia del programa de selección de las DCI emprendido por la OMS. Soy partidario también de conseguir la mayor identidad posible entre las DCI y las DOE, así como de la utilización obligatoria de estas denominaciones en las publicaciones médicas. Sin embargo, a nadie ha de extrañar mi repulsa a escribir isoniazida o amikacina. La solución más satisfactoria al problema pasa por ajustar primeramente las DCI a las normas ortográficas y fonéticas del castellano, de modo que las DOE puedan ser idénticas a las DCI en la práctica totalidad de los casos. Aunque ello exija, claro está, una importante reforma de los criterios de adaptación de las DCI a partir del inglés, con el máximo respeto posible a las peculiaridades fonéticas y ortográficas de nuestro idioma.

Errar es humano; rectificar, de sabios.

BIBLIOGRAFÍA

1. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. La nomenclatura de las sustancias farmacéuticas y su situación actual. En: Diccionario de principios activos de las especialidades

farmacéuticas españolas (2.ª edición). Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1990: 13-49.
2. Legislación española del medicamento. Madrid: Farmaindustria, 1991.
3. Material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas de uso humano, no publicitarias (Orden de 15 de julio). BOE n.º 186, 5 de agosto de 1982.
4. Mensajes publicitarios referidos a medicamentos y determinados productos sanitarios (Orden de 10 de diciembre). BOE n.º 302, 18 de diciembre de 1985.
5. Reforma del procedimiento de registro de especialidades farmacéuticas (Real Decreto 424/1988 de 27 de diciembre). BOE n.º 108, 5 de mayo de 1988.
6. Ley General de Sanidad (14/1986, de 25 de abril). BOE n.º 102, 29 de abril de 1986.
7. Ley del Medicamento (25/1990, de 20 de diciembre). BOE n.º 306, 22 de diciembre de 1990.
8. Organización Mundial de la Salud. Dénominations communes internationales (DCI) pour les substances pharmaceutiques. Liste récapitulative n.º 8. Ginebra: OMS, 1992.
9. British approved names booklet. Londres: BAN, 1990.
10. Fleeger CA, dir. USAN and the USP dictionary of drugs names (31.ª edición). Rockville: USP, 1993.
11. Jerome JB, Sagan P. The USAN nomenclature system. JAMA 1975; 232: 294-299.
12. Ham R. Names of drugs. Br Med J 1977; 2: 1.351.
13. Newgreen DB. Differences in English-language generic drug nomenclature. Am J Hosp Pharm 1980; 37: 624.
14. Golden J, Stone RA. What is paracetamol? Lancet 1975; 1: 170.
15. Girdwood R. What is acetaminophen? Lancet 1975; 1: 218-219.
16. Navarro FA, Hernández F. Palabras de traducción engañosa en el inglés médico. Med Clín (Barc) 1992; 99: 575-580.
17. Flórez J, Armijo JA, Mediavilla A, dirs. Farmacología humana (2.ª edición). Barcelona: Masson-Salvat, 1992.
18. Velasco A, Lorenzo P, Serrano JS, Andrés-Trelles F. Farmacología de Velázquez (16.ª edición). Madrid: Interamericana-McGraw-Hill, 1993
19. Dal-Re MA, Hurtado MA, Irazazábal A, González MC, Párraga M. Propuesta de unificación de las denominaciones comunes internacionales de las sustancias farmacéuticas en lengua española. An R Acad Farm 1985; 51: 289-300.
20. Organización Mundial de la Salud (OMS). Normalización de la versión española de las DCI. En: Dénominations communes internationales (DCI) pour les substances pharmaceutiques. Liste récapitulative n.º 7. Ginebra: OMS, 1988; 605-608.
21. Organización Mundial de la Salud. Standardization of the Spanish version of INN. En: Dénominations communes internationales (DCI) pour les substances pharmaceutiques. Liste récapitulative n.º 8. Ginebra: OMS, 1992; XIII-XV.
22. De Abajo FJ. La nomenclatura de los medicamentos: tiempo para la uniformidad. Med Clín (Barc) 1990; 94: 598.
23. Vademécum Internacional (34.ª edición). Madrid: Medicom, 1993.
24. Flórez J, Armijo JA, Mediavilla A. Farmacología humana (2 tomos). Pamplona: EUNSA, 1987-88.
25. Velasco A, Beneit JV. Farmacología. Madrid: Luzán 5, 1989.
26. Litter M. Farmacología experimental y clínica (7.ª edición). Buenos Aires: Ateneo, 1986.
27. Vallejo Nájera JA. Introducción a la psiquiatría (14.ª edición). Madrid: Científico-médica, 1984.
28. R.-Trelles FA. Fármacos ansiolíticos. En: Lorenzo Velázquez B, dir. Farmacología y su proyección a la clínica (14.ª edición). Madrid: Oteo, 1979; 416-430.
29. Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios. Sistema español de farmacovigilancia. Listado de reacciones adversas 1984-1988. Madrid: Ministerio de Sanidad y Consumo, 1989.
30. Baeyens JM, Lucena MI. Fichas farmacológico-clínicas. Tratado de medicina interna Medicine (4.ª edición). Madrid: IDEPSA, 1985.
31. Graef JW, dir. Manual de terapéutica pediátrica (4.ª edición; traducción: Ángel Moral). Barcelona: Salvat, 1990.
32. Goodman Gilman A, Goodman LS, Gilman A, dirs. Las bases farmacológicas de la terapéutica (6.ª edición; traducción: Daniel Landes). Buenos Aires: Panamericana, 1982.
33. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (5.ª edición). Méjico: Secretaría de Salud, 1988.

ANEXO
LA NOMENCLATURA DE LOS FÁRMACOS EN LA LEY DEL MEDICAMENTO[7] DE 1990

Artículo 15. **Garantías de identificación: denominaciones oficiales españolas**

Apdo. 1 "A cada sustancia medicinal le será atribuida una denominación oficial española (DOE) por el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de las Reales Academias de Farmacia y demás órganos de acreditada solvencia científica que se estimen oportunos. La DOE será de obligatorio uso. Sin perjuicio de que pueda expresarse, además, en las correspondientes lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas".

Apdo. 2 "La DOE deberá ser igual, o lo más aproximada posible, salvadas las necesidades lingüísticas, a las denominaciones comunes internacionales fijadas por la Organización Mundial de la Salud".

Apdo. 3 "El Ministerio de Sanidad y Consumo publicará una lista con las DOE de las sustancias autorizadas en España".

Apdo. 4 "Las DOE de las sustancias medicinales serán de dominio público".

Apdo. 5 "No podrán registrarse como marcas para distinguir medicamentos las denominaciones oficiales españolas o las denominaciones comunes internacionales o aquellas otras denominaciones que puedan confundirse con unos y otras. Las Administraciones Sanitarias promoverán, de oficio, las actuaciones necesarias para que se declare la nulidad de una marca que se hubiere inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial contraviniendo esta prohibición".

Apdo. 6 "Los organismos públicos, siempre que mencionen sustancias medicinales, deberán utilizar las DOE, si existen, o, en su defecto, la denominación común internacional o, a falta de ésta, la denominación usual o científica".

Apdo. 7 "Lo dispuesto en el número anterior será de aplicación a todos los supuestos en que por exigencias legales o reglamentarias deba figurar la composición de una especialidad farmacéutica o medicamento, bien en el embalaje, envase, ficha técnica, prospecto o material publicitario".

Apdo. 8 "El Ministerio de Sanidad y Consumo promoverá la difusión de las denominaciones oficiales españolas de los medicamentos entre los profesionales de la Sanidad".

Artículo 16. **Garantías de identificación: denominación de las especialidades farmacéuticas**

Apdo. 1 "Podrá designarse a una especialidad farmacéutica con un nombre de fantasía o marca comercial o bien con una denominación oficial española y, en su defecto, con una denominación común o científica unidas ya a una marca, ya al nombre del titular de la autorización o fabricante".

Apdo. 2 "La denominación de la especialidad farmacéutica, cuando sea una marca comercial o un nombre de fantasía, no podrá confundirse con una Denominación Oficial Española o Denominación Común Internacional, ni inducir a error sobre las propiedades terapéuticas o la naturaleza de la especialidad".

Apdo. 3 "En los embalajes, envases y etiquetas, así como en la publicidad de una especialidad farmacéutica que sólo contiene una sustancia medicinal deberá figurar necesariamente, junto a la marca comercial o nombre de fantasía en caracteres legibles, la Denominación Oficial Española o, en su defecto, la Denominación Común Internacional o la denominación común usual o científica de dicha sustancia".

Apdo. 4 "En todo caso, en la ficha técnica y en el prospecto figurará la Denominación Oficial Española, claramente destacada, de las sustancias medicinales que contenga al especialidad farmacéutica o, en su defecto, la denominación común internacional, o la denominación común usual o científica".

Artículo 36. **Requisitos de los preparados oficinales**

"Los preparados oficinales deberán (...) necesariamente presentarse y dispensarse bajo denominación genérica y en ningún caso bajo marca comercial".

Artículo 89. **Prescripción DOE**

"En los casos en que el prescriptor indique en la receta simplemente una denominación oficial española, el farmacéutico dispensará, si la hubiere, una especialidad farmacéutica de las autorizadas bajo tal denominación. Y si no la hubiere, una bajo denominación convencional a su criterio profesional".